

SESION CONSEJO MONETARIO N° 25

31 de julio de 1981

Asisten:

Sr. Sergio de Castro S.	Presidente Consejo Monetario
Sr. Rolando Ramos M. Brigadier General	Ministro de Economía, Fomento y Re- construcción
Sr. Alvaro Donoso B.	Ministro Director de ODEPLAN
Sr. Enrique Seguel M. Teniente Coronel	Representante Alterno del Titular del Presidente de la República
Sr. Sergio de la Cuadra F.	Presidente del Banco Central de Chile
Sr. Hernán Felipe Errázuriz C.	Vicepresidente del Banco Central de Chile
Sr. Carlos Olivios M.	Fiscal del Banco Central de Chile
Sra. Carmen Hermosilla V..	Secretario Consejo Monetario

FIJA TARIFA MENSUAL UNICA POR SERVICIO DE CUSTODIA A LAS ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE PENSIONES.

De conformidad a lo señalado por el inciso segundo artículo 44, del D.L. N° 3.500, de 1980, el Consejo Monetario, o el organismo que lo reemplace, fijará las tarifas que el Banco Central de Chile podrá cobrar por las distintas labores que le signifique el mantenimiento de la custodia de los títulos representativos de a lo menos el 90% del valor de cada Fondo de Pensiones y del Encaje de las Administradoras de tales Fondos.

Se propone al efecto determinar una tarifa mensual fija para cada Administradora equivalente a 38.46 Unidades de Fomento más una parte variable resultante de repartir en forma proporcional al número de afiliados de cada Administradora, la cantidad de 423.06 Unidades de Fomento. La tarifa así determinada serviría para cubrir los gastos operacionales estimados y la recuperación de los costos de instalación en un plazo de 5 años. En el futuro podría procederse a fijar tarifas diferenciadas que permitan distribuir los gastos operacionales de acuerdo al volumen de operaciones de cada Administradora de Fondos de Pensiones, circunstancia que no es posible apreciar en esta etapa inicial.

El Consejo Monetario, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 44 del D.L. N° 3.500, de 1980, modificado por el D.L. N° 3.626, de 1981, acordó lo siguiente:

- 1.- Fijar una tarifa mensual a pagar por cada Administradora de Fondos de Pensiones al Banco Central de Chile, que permita a éste la recuperación de los gastos derivados del servicio de custodia.
- 2.- La tarifa mensual estará compuesta de una parte fija igual para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y una parte variable en relación al número de afiliados que tenga cada una de ellas.

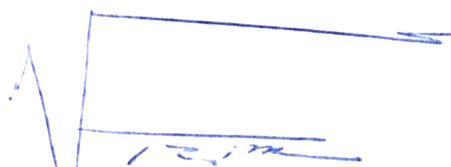
BANCO CENTRAL DE CHILE
S A N T I A G O

3.- El monto que se establece para la tarifa es el siguiente:

- a) Parte fija igual para todas las Administradoras UF. 38.46
por mes.
- b) Parte variable a distribuir entre las Adminis-
tradoras en proporción alícuota a sus respec-
tivos números de afiliados UF.423.06
por mes.

4.- La tarifa establecida en el número 3, se aplicará con efecto retroacti-
vo a contar del 1º de junio de 1981.

5.- Oportunamente, este Consejo considerará la posibilidad de establecer
un sistema de tarifas basado en distribuir los gastos operacionales
según el volumen de operaciones de cada Administradora de Fondos de
Pensiones.



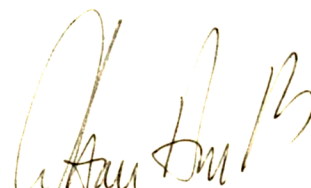
ROLANDO RAMOS MUÑOZ
Ministro de Economía, Fomento y
Reconstrucción



SERGIO DE CASTRO SPIKULA
Presidente Consejo Monetario



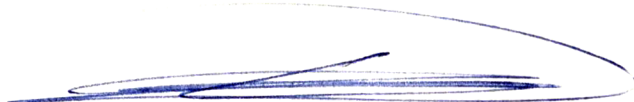
SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente
Banco Central de Chile



ALVARO DONOSO BARROS
Ministro Director de ODEPLAN



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario Consejo Monetario



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Representante Alterno del Titular
Presidente de la República